



Jr. José Antonio Encinas N° 141 - 165
Teléfono 051 - 139632

N° 1126-2024/DRS-PUNO-DEP-RHH



Resolución Directoral Regional

Puno, 24 de Junio del 2024

VISTO;

El INFORME N°007-2024/GR-PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP y el OFICIO N°0280-2024-GR-GRDS-DIRESA-DG-DESP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OFICIO N°0280-2024-GR-GRDS-DIRESA-DG-DESP, el director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Puno, solicita se otorgue el pago del bono de salud pública a la servidora asistencial *Betha Yovana Justo Coaquira*, quien tiene la condición de destacada por necesidad de servicio;

Que, mediante el INFORME N°007-2024/GR-PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP, de fecha 03 de abril 2024, respecto a la solicitud de bono por salud pública, ello, en atención del OFICIO N°0280-2024-GR-GRDS-DIRESA-DG-DESP suscrito por el director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, concluye que dicha solicitud no cumple con las condiciones y/o criterios previstos en el Decreto Supremo N°003-2017-SA, por consiguiente, no es procedente otorgar el bono por salud pública;

Que, el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, establece: e) Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública. - Se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo y que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la norma legal indicada; por consiguiente la indicada bonificación se otorga de acuerdo al puesto asignado y no siendo aplicable a los profesionales de la salud que perciban la bonificación prevista en el literal c) previsto en el numeral 5.1. Para la asignación al puesto se debe cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud;

Que, en ese contexto, para la percepción de la bonificación solicitada, se debe cumplir con lo previsto en el Decreto Supremo N°003-2017-SA, en la que se establece: "el artículo 1.- Del perfil para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública. Los profesionales de la salud comprendidos en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153 y su modificatoria establecida mediante Decreto Legislativo N°1162, para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, deben cumplir con el perfil siguiente: a) Ser profesional de la salud habilitado por el Colegio Profesional respectivo, debiendo presentar la acreditación correspondiente. b) Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente. c) Estar ocupando un puesto dirigido a realizar únicamente actividades relacionadas a las funciones esenciales de salud pública de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N°1153. d) Los profesionales de la salud no deben estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153. e) No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación. f) Los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deben percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias ni guardias comunitarias. g) Los profesionales de la salud no deben estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual";

Que, en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1153 establece: "A partir del año 2014, para fines de pago de las compensaciones económicas y entregas económicas, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la presente norma requieren que los datos personales de los beneficiados y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario; para programar las obligaciones sujeción y provisionales; y los gastos en el personal de la salud";

Que, asimismo, en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N°1153 establece: "5.1 Servicio de Salud Pública. - Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencia, administrativa, de investigación o de producción. Comprende las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación, y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud";



Que, por otro lado, en el artículo 5° del Decreto Supremo N°015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, establece: Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas, sólo procede si se cumplen necesariamente las siguientes condiciones generales: "3.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal de las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente. 3.2 Las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, de las y los beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro responsabilidad de cada una de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo, a través de sus Oficinas de Recursos Humanos o quien haga las veces de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente norma. 3.3 El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva".

Que, en ese sentido, con respecto del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, establece en el numeral 8.3 del artículo 9° de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, "El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público". Al respecto, actualmente nuestra Unidad Ejecutora 400-0914; no cuenta con registros AIRHSP para el personal que se encuentra laborando en calidad de destacado;

Que, por consiguiente, es improcedente la solicitud de pago de bono por salud pública, a instancia a favor de Bertha Yovana Justo Coaquira, conforme a las normativas citadas y en aplicación del artículo 1° del Decreto Supremo N°003-2017-SA, y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva N°0003-2022-EF/53.01, establece las formalidad para el registro en el AIRHSP que, es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público, cabe señalar, que la Unidad Ejecutora no cuenta con Registro AIRHSP para el personal destacado;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificad a y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones, y con visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago por concepto de salud pública, efectuado a favor de Bertha Yovana Justo Coaquira, por no cumplir las condiciones previstas en el artículo 1° del Decreto Supremo N°003-2017-SA, así como lo establecido en el Decreto Legislativo N°1153 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N°015-2018-SA, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

RECEIVED REGIONAL DE SALUD PUNO
ENTRADA
CORBALES MEJIA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

M.C. EDWIN CORBALES MEJIA
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
CMP 33975

- TRANSCRITO PARA LOS FINES PERTINENTES A:
- DISGREGACIÓN
- DEFINICIÓN
- CONTROL ASIST.
- INTERVENCIÓN
- LDQAJQ
- D.C.I.
- REGISTRACIONES
- PROCESO A VEB
- S.T. OR. RLPHL
- CAPACITACION
- REDES
- ARCHIVO
- OTROS